



Caixa Benicarló

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

CAIXA RURAL BENICARLO, S. COOP. DE CREDIT V. está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. El Fondo garantiza los depósitos en dinero hasta 100.000 euros, por titular.

## INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DEPÓSITOS A LA VISTA

Página: 1/4

El presente documento se extiende en respuesta a su solicitud de información.

La cuenta corriente/libreta de ahorro es un producto en el que los TITULARES o personas debidamente autorizadas, en adelante los CLIENTES, podrán ingresar dinero en CAIXA RURAL BENICARLO, S. COOP. DE CREDIT V. (en adelante "la ENTIDAD"), quedando la ENTIDAD obligada a su devolución en cualquier momento en que lo soliciten.

### 1. Entidad de Crédito

<b>Entidad/Nombre comercial:</b>	3162 / CAIXA RURAL BENICARLO, S. COOP. DE CREDIT V.
<b>Domicilio Social:</b>	AV/JOAN CARLES I,18 BENICARLO
<b>Número de Teléfono:</b>	964474062
<b>Correo Electrónico:</b>	info@caixabenicarlo.es
<b>Dirección de Página Electrónica:</b>	www.caixabenicarlo.es
<b>Autoridad de Supervisión:</b>	Banco de España - Página electrónica: <a href="http://www.bde.es">www.bde.es</a>
<b>Datos de contacto del servicio de Atención al Cliente:</b>	AV/JOAN CARLES I,18 BENICARLO

### 2. Características del Producto

**Producto:** Depósitos a la vista y de ahorro

**Moneda** EURO

#### Finalidad

Los CLIENTES tendrán disponibilidad inmediata del dinero depositado para ello, la ENTIDAD le prestará un "servicio de caja", de manera que se compromete a realizar los pagos y cobros que los CLIENTES le encarguen, por ejemplo:

- Ingresos de efectivo
- Abonos en general, como los abonos de nóminas y otros
- Ordenar y recibir transferencias bancarias
- Domiciliar recibos
- Retiradas de dinero en efectivo
- Pagar e ingresar cheques

#### Disponibilidad

Tanto para la Cuenta Corriente como para la Cuenta de Ahorro, (en adelante, "la Cuenta") se podrán realizar entregas en cuenta en efectivo, por transferencia bancaria, cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de la ENTIDAD.

Salvo para las entregas en efectivo las restantes, cualquiera que sea su clase, se entenderán abonadas en cuenta salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

Para la disposición de los saldos de Cuenta Corriente, la ENTIDAD, podrá entregar talonarios de cheques y/o pagarés a solicitud de los CLIENTES. Asimismo, para los CLIENTES de Cuentas de Ahorro, la ENTIDAD podrá entregar una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un documento nominativo e intransferible y medio de disposición de la Cuenta de Ahorro. En la misma se anotarán todas las cantidades abonadas o adeudadas, que deberán llevar impresión mecanizada de la o firma autorizada del empleado que las intervenga para su validez.

Los CLIENTES de la Cuenta podrán utilizar, además de los anteriores, cualquier otro medio que sea de común uso en las Entidades financieras, pudiendo domiciliar en 'La Cuenta' el pago o abono de letras, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas previa conformidad de la ENTIDAD.

**Duración:** Indefinida.

#### Retribución

Como remuneración a los saldos mantenidos en la Cuenta, el CLIENTE recibirá unos intereses. Los intereses correspondientes a los saldos acreedores se calcularán día a día y separadamente, mediante la fórmula del interés simple ( $i = c \times r\% \times t / (\text{Base})$ ), calculándose sobre saldos mantenidos; siendo: 'i' los intereses devengados, 'c' los saldos mantenidos, 'r%' el tipo de interés nominal anual, 't' los días de permanencia y 'base' 365-366/360.

Los intereses generados se consideran rendimientos del capital mobiliario y están sujetos a retención fiscal, según la normativa fiscal vigente. Esta no será aplicable a aquellas personas no residentes con declaración de no residencia en vigor. La ENTIDAD no estará obligada a aceptar disposiciones, reintegros o adeudos que produzcan descubiertos en 'La Cuenta'. En caso de producirse devengarán a favor de la ENTIDAD los intereses y/o comisiones que se pacten contractualmente. Dicho importe en ningún caso producirá una 'Tasa Anual Equivalente' superior a 2,5 veces el interés legal del dinero vigente en el momento de producirse.

TAE calculada según la circular del Banco de España número 5/2012, de fecha 27 de junio, publicada en el BOE núm. 161, de fecha 6 de julio de 2012.

#### Modificación Condiciones

La ENTIDAD se reserva el derecho a realizar, en cualquier momento, modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas relativas al contrato, comunicándolas con una antelación de dos meses a la fecha en la que deban entrar en vigor, por el medio pactado para las comunicaciones del contrato asociado al servicio de pago. Se considerarán aceptadas por el CLIENTE esas modificaciones si no comunica su no aceptación con



anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el CLIENTE sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo.

**Resolución del Contrato**

Para llevar a cabo la resolución del Contrato, el TITULAR, en su caso, deberá informar a la ENTIDAD mediante carta certificada con acuse de recibo con un (1) mes de antelación. El preaviso a que vendrá obligada la ENTIDAD será de al menos dos (2) meses. En la fecha en que dicha resolución sea efectiva, el TITULAR estará obligado a la entrega de cheques y/o pagarés o libreta de ahorros, junto con la orden de adeudo o abono con que se cancele la Cuenta. La ENTIDAD, por su parte, deberá poner a disposición del TITULAR el saldo existente en la Cuenta a esa fecha, debiendo el TITULAR percibirlo en su totalidad de una sola vez y sin que, a partir de ese momento, el referido importe devengue intereses.

**Fondo de Garantía de Depósitos**

La ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sito en C/ José Ortega y Gasset, 22-5ª planta, 28006 Madrid, página web [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las Entidades de Crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

Información básica sobre la cobertura de los depósitos (conforme al RD 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de Entidades de Crédito)	
Los depósitos mantenidos en <b>CAIXA RURAL BENICARLO, S. COOP. DE CREDIT V.</b> están garantizados por:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
Límite de cobertura:	100.000 euros (o su correspondiente valor en la divisa en la que esté denominado el depósito) por depositante y Entidad de Crédito
Si tiene usted depósitos en la misma Entidad de Crédito:	Todos sus depósitos en la misma Entidad de Crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado
Período de reembolso en caso de concurso de la Entidad de Crédito:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 15 días hábiles, entre el 01.01.2019 y el 31.12.2020</li> <li>• 10 días hábiles, entre el 01.01.2021 y el 31.12.2023</li> <li>• 7 días hábiles, a partir del 01.01.2024</li> </ul>
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	Dirección: C/ José Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta – 28006 Madrid Teléfono: +34 91 431 66 45 Fax: +34 91 575 57 28 Correo electrónico: <a href="mailto:fogade@fgd.es">fogade@fgd.es</a>
Para más información:	<a href="http://www.fgd.es">http://www.fgd.es</a>
Información adicional:	

**Traslado de Cuentas**

La ENTIDAD está adherida a los <<Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias>> elaborados por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

**Información sobre la Prestación de Servicios de Pago**

La apertura de una cuenta bancaria corriente o de una cuenta de ahorro se formaliza mediante el Contrato Marco de Servicios de Pago y Apertura de Cuenta Personal para Consumidores, por el que se establecen con carácter general las condiciones bajo las cuales se desarrollará la prestación de Servicios de Pago por parte de la ENTIDAD a los TITULARES de la Cuenta, con el fin de regular la ejecución de operaciones de pago futuras, individuales o sucesivas, que los TITULARES realicen a través de la Cuenta bajo el régimen previsto en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (la "Ley 16/2009") y la normativa de desarrollo.

- a) Gestión de pago: servicios que permiten el depósito de efectivo en una Cuenta de Pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una Cuenta de Pago.
- b) Retirada de efectivo: servicios que permiten la retirada de efectivo de una Cuenta de Pago.
- c) Adeudos: ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta bancaria o una línea de crédito abierta para los TITULARES, lo que incluye ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes, ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar, y ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- d) Tarjetas: emisión y/o adquisición de instrumentos de pago.
- e) Efectivo: envío de dinero.
- f) Banca Multicanal: ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento de los TITULARES a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre los TITULARES y la ENTIDAD.

**Ámbito de Aplicación**

A efectos del Contrato Marco de Servicios de Pago, se entenderá por "Servicio de Pago" cualquiera de los siguientes:

A efectos del Contrato Marco de Servicios de Pago, se entenderá por "Cuenta de Pago" la Cuenta Corriente, o de Ahorro a nombre de uno o varios TITULARES de servicios de pago, que se utilice para la ejecución de operaciones de pago.

Cuando la cuenta estuviese abierta a nombre de dos o más personas, la ENTIDAD dirigirá las comunicaciones, a través del medio acordado, a la



dirección indicada por los TITULARES que figure como primer TITULAR de la cuenta, si no se ha indicado otro.

A efectos del contrato marco de Servicios de Pago, sólo se entenderán incluidas las operaciones de pago realizadas dentro de los países que integran el Espacio Económico Europeo en cualquiera de sus divisas.

**No Consumidores:** Las partes acuerdan, de conformidad con el régimen opcional contemplado en los artículos 17 y 23 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (la "Ley 16/2009"), así como los artículos 24.1 y 25.1 último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45, la inaplicación de dicha ley, tal y como los mismos pudieran ser modificados o desarrollados reglamentariamente. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicable a los Servicios de Pago, las partes acuerdan que no será de aplicación esta orden o cualquier normativa de desarrollo. Las partes acuerdan que dada la consideración de empresas o profesionales a efectos del contrato y de conformidad con el régimen opcional contemplado en la norma segunda de Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, la inaplicación total al contrato de lo previsto en dicha normativa.

#### **Obligaciones de Información Previa a la Emisión (Identificador Único) y Autorización de las Operaciones de Pago**

Los TITULARES deberán facilitar para la correcta ejecución de órdenes de pago el "Identificador Único", que será el Código de Cuenta Corriente ("CCC") o "IBAN" en función de la operación de pago a realizar.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por los TITULARES fuere incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por la ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por los TITULARES.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando los TITULARES hayan dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada uno de los Servicios de Pago que la ENTIDAD y los TITULARES hayan pactado en el Contrato Principal.

#### **Ejecución de las Órdenes de Pago**

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que sea recibida por la ENTIDAD. Si no es un día hábil para la ENTIDAD o se recibe fuera del horario establecido por la ENTIDAD para su recepción (que será el horario comercial de atención al público, salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes de pago se considerarán recibidas el siguiente día hábil a los solos efectos del cómputo del plazo máximo en que debe abonarse en la Cuenta del proveedor de Servicios de Pago del beneficiario (en adelante el "Proveedor"). La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de la ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que la ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

La ENTIDAD podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago debiendo comunicar a los TITULARES dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que una norma prohíba tal notificación. La comunicación se realizará en la forma de recepción de la correspondencia acordada en el Contrato y dentro del plazo máximo legalmente establecido.

#### **Plazo de Ejecución de Operaciones de Pago**

Para las operaciones de pago en cuenta de pago realizadas en euros, cuando ambos proveedores estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de la ENTIDAD será:

En operaciones iniciadas por los TITULARES: el día hábil siguiente a la fecha considerada como de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que será de dos (2) días hábiles.

En operaciones de abono, de las que los TITULARES sean beneficiarios: inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por parte del Proveedor de Servicios de Pago del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en Cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible en función de las entidades intervinientes como Proveedores de Servicios de Pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

#### **Régimen de las Operaciones de Pago Autorizadas a Instancia de los TITULARES**

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen que aquellos sólo tendrán derecho a devolver los adeudos domiciliados si se cumplen las condiciones para la devolución contempladas en la LSP y demás normativa aplicable. Para justificar su orden de devolución, los TITULARES no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con la ENTIDAD y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo la ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen, así mismo, que aquellos no tendrán derecho a devolución cuando hayan transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago a la ENTIDAD y siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista.

En caso de reclamación de la devolución, la ENTIDAD dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial de que disponen los TITULARES.

#### **Facultades de la ENTIDAD**

La ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para la ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras nacionales o internacionales.

La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el Contrato y cancelar la Cuenta, por el solo aviso a los TITULARES en el domicilio de la Cuenta, con una antelación de dos (2) meses mínimo, a la fecha en que deba considerarse cancelada.

La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si supone un aumento significativo del riesgo de que los TITULARES puedan ser incapaces de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará a los TITULARES del bloqueo del instrumento de pago de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

#### **Procedimientos de Reclamación y de Recurso Extrajudicial**



En caso de que los TITULARES deseen plantear una queja o reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Atención al CLIENTE de la ENTIDAD, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la defensa de los CLIENTES y usuarios financieros de la ENTIDAD que también se encuentra a disposición de los TITULARES a través de los medios indicados.

#### **Condiciones Adicionales Aplicables a la Utilización de Instrumentos de Pago**

Cuando, al amparo de las disposiciones reguladoras de la prestación de Servicios de Pago que se incluyen en el Contrato, los TITULARES hubieran contratado con la ENTIDAD la utilización de instrumentos de pago emitidos por o con la colaboración o intermediación de ésta, serán igualmente de aplicación las siguientes disposiciones: En caso de pérdida, robo o sustracción de un instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, los TITULARES se obligan a comunicar tales circunstancias a la ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de la ENTIDAD, o a través del número de teléfono que se facilita a los TITULARES en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de la ENTIDAD. Por los mismos medios podrán proceder a solicitar el desbloqueo de la utilización del instrumento de pago (cuando hayan finalizado o dejado de existir los motivos que justificaron la adopción de las medidas de bloqueo), o cuando deban realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad.

#### **Comisiones y Gastos**

Las comisiones y gastos de los distintos productos y Servicios de Pago son los previstos para cada uno de ellos en el Folleto de Tarifas de la Entidad vigente en cada momento disponible en oficinas y en el Tablón de anuncios de la web de la Entidad ([www.caixabenicarlo.es](http://www.caixabenicarlo.es)).

La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el TITULAR u ordenante.

No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia a la establecida en este acuerdo, a petición del Titular u ordenante, generará un gasto que se le liquidará según las tarifas de la ENTIDAD. La ENTIDAD podrá además repercutir a los TITULARES los gastos ocasionados por la resolución del Contrato, por la revocación de órdenes de pago y los que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con Identificador Único incorrecto.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente comprendidos en el ámbito de las operaciones y Servicios de Pago continúan aplicándose de acuerdo con lo establecido en las condiciones del respectivo Contrato asociado y en el Folleto de Tarifas de la ENTIDAD.

Asimismo, cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en el Contrato asociado.

#### **Modificación de Condiciones**

La ENTIDAD se reserva el derecho a realizar, en cualquier momento, modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas relativas a la prestación de los Servicios de Pago, comunicándolas con una antelación de dos (2) meses a la fecha en la que deban entrar en vigor, por el medio pactado para las comunicaciones del Contrato asociado al Servicio de Pago. Se considerarán aceptadas por el Titular esas modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el TITULAR de Servicios de Pago sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo.